



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



DECRETO DE ALCALDÍA N° 019 -2022-A/MPU

Urubamba, 19 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS:

Ordenanza Municipal N° 016-2022-A/MPU, "Que aprueba el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de cuentas de la Municipalidad Provincial de Urubamba"; El Informe N° 100-2022-OPEO/MPU/JAR, con fecha de recepción 24 de noviembre del 2022, sobre el Plan de Trabajo para Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente a la Gestión 2019 - 2022; Carta N° 38-2022-MAQH-MPU, con fecha de recepción 07 de diciembre del 2022; solicitando la emisión de documento de convocatoria a Audiencia pública; Informe N° 111-2022-OPEO/MPU/JAR, con fecha de recepción 07 de diciembre del 2022, sobre la solicitud de emisión de documento de convocatoria de Audiencia Pública; Informe N° 053-2022-GM/MPU, con fecha de recepción 12 de diciembre 2022, sobre la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión 2019 - 2022 de la Municipalidad Provincial de Urubamba; Informe Legal N° 366-2022-OAJ/MPU de fecha 12 de diciembre del 2022, sobre Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Gestión 2019 - 2022; Proveído S/N de fecha de recepción 19 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y N° 28607, N° 30305, de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en el principio de legalidad que establece: Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron concedido.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y el numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme dispone el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de acuerdo al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad de la materia.

Que, el artículo 199° de la Carta Magna, define que los Gobiernos Locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan mandato constitucional o legal y están sujetos a control y supervisión de la Contraloría General de la República la que organiza un sistema de control descentralizado y





Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



permanente. Los mencionados Gobiernos formulan los presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejercicio, anualmente, bajo responsabilidad.

Que, según al artículo 148° de la Ley N° 27972, sobre la transparencia fiscal y Portales Electrónicos, indica: “Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas”.

Que, la Municipalidad Provincial de Urubamba, tiene como finalidad entre otras representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Perú, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes áreas de trabajo y oficinas de desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad de Urubamba.

Que, el artículo 17°, numeral 1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, estipula que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo y la decisión política de esta gestión municipal es propiciar espacios para que la población en conjunto pueda verificar la utilización adecuada de los recursos.

Que, la Ley N° 26300 - Ley de Participación y Control Ciudadano, establece que las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todo los ámbitos de la Administración Pública, en concordancia con lo expresado, según el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de Gobierno Municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva ley .

Que, la Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", define a la rendición de cuentas, como el proceso mediante el cual el titular de la entidad informa a la Contraloría sobre el uso de los fondos y los bienes del estado a su cargo, y el resultado de su gestión, entendiendo como logro de los objetivos y metas establecidas por la entidad y si estos fueron cumplidos con eficacia; para fines de su evaluación y publicación, coadyuvando a la transparencia de la gestión pública y el control social, de acuerdo al ítem 6.4 de dicha Directiva, que señala: "El titular de la entidad se encuentra obligado a rendir cuentas ante la Contraloría y a la ciudadanía por el uso de los fondos o bienes del estado a su cargo y el resultado de su gestión". Asimismo, corresponde realizar la rendición de cuentas por medio de informe de periodo anual, el cual comprende la información correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario(...).

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización modificando entre otros el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el siguiente texto;

“ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPU/A, con fecha 29 de noviembre de 2022, se aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Cuentas de la Municipalidad de Urubamba 2019 – 2022.

Que, mediante Informe N° 100-2022-OPEO/MPU/JAR, con fecha de recepción 24 de noviembre del 2022, emitido por la Econ. Joselyn Aranibar Roque Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo sobre el Plan



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



de Trabajo para Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente a la Gestión del año fiscal 2019 – 2022, en el cual se especifica la fecha y hora en el que se llevara a cabo para el 27 de diciembre del 2022.

Que, con Carta N° 38-2022-MAQH-MPU, con fecha de recepción 07 de diciembre del 2022, emitido por el Econ. Marco Antonio Quispeperca Huanca, solicitando emisión de documento de convocatoria a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión 2019 - 2022 de la Municipalidad provincial de Urubamba.

Que, con Informe N° 111-2022-OPEO/MPU/JAR, con fecha de recepción 07 de diciembre del 2022, emitido por la Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo Econ. Joselyn Aranibar Roque, solicito emisión de documento de convocatoria a Audiencia Pública Rendición de Cuentas de la Gestión de 2019 – 2022, teniendo el cuenta el cuerpo normativo.

Que, con Informe N° 053-2022-GM/MPU, con fecha de recepción 12 de diciembre del 2022, emitido por la Gerente Municipal Lic. Marisol Lisve Vargas Montañez, sobre Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión 2019 – 2022 de la Municipalidad Provincial de Urubamba, adjuntando documentos para que se emita el Decreto de Alcaldía.

Que, con Informe Legal N° 366-2022-OAJ/MPU de fecha 12 de diciembre del 2022, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídico MPU la Abog. Karen Galdos Dongo, mediante el cual opina por la procedencia de la aprobación de las acciones y cronograma propuesto por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo, para llevar a cabo la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente a la Gestión 2019 – 2022, el cual debe ser emitido mediante Decreto de Alcaldía

Que, con Proveído S/N, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2022, emitido por la Gerente Municipal Lic. Marisol Lisve Vargas Montañez, remitiéndose el presente expediente para la emisión del Decreto de Alcaldía para la convocatoria de fecha 27 de diciembre del 2022.

En este contexto, estando a los considerandos precedentes y en uso de la facultad conferida por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE, la realización de la Audiencia Pública de "Rendición de Cuentas de la Gestión 2019 - 2022 de la Municipalidad Provincial de Urubamba", la misma que se realizara el día 27 de diciembre del 2022, en el salón cultural de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a partir de las 10:00 am; debiéndose convocarse con un mínimo de 08 días calendarios de anticipación, para la cual, utilizará los diversos medios de comunicación disponibles, a fin de asegurar la mayor concurrencia de asistentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inscripción para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública iniciará a las 09:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. del día 22 y 23 de diciembre del 2022, la misma que podrán realizarlo mediante un formulario web y/o de forma presencial en la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo de la Municipalidad Provincial de Urubamba, respetando estrictamente los protocolos de salubridad frente al COVID-19, la que será publicada en la Página Web Institucional previo al inicio de la Audiencia Pública. A cada orador inscrito, el día de la Audiencia Pública, se le permitirá el uso de la palabra por espacio de 3 minutos

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE, que el presente Decreto de Alcaldía deberá ser publicado por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo en el diario respectivo conforme al artículo 43 de la Ley N° 27972 y artículo 105 del Decreto Supremo N°133-2013-EF; hasta la fecha señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo, Gerencias de Línea y Órganos Estructurados pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Secretaria General notifique con el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo, Gerencias de Línea y Órganos Estructurados pertinentes, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y comunicación, la publicación en el Portal Institucional www.gob.pe/muniurubamba y en el panel publicitario de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE. PUBLÍQUE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Luis Alberto Valcarcel Villegas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abg. Zulma Ninoska Arellano Hualpamaita
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
C.A.L. N° 55339